

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Oficio:</b>	No. 1355
<b>Radicado:</b>	050013110004 2022 00685 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	ANA FRANCISCA ARENAS AGUDELO C.C. 32.275.441
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

**Señores:**

**Accionante:**

ANA FRANCISCA ARENAS AGUDELO

Correo electrónico: [la3470969@gmail.com](mailto:la3470969@gmail.com)

**Accionados:**

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces

### **URGENTE DECRETO DE PRUEBAS**

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI

y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	No. 2396
<b>Radicado:</b>	050013110004 2022 00685 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	ANA FRANCISCA ARENAS AGUDELO C.C. 32.275.441
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por ANA FRANCISCA ARENAS AGUDELO identificada con C.C. 32.275.441, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Informó la accionante que envió derecho de petición a la entidad el 26 de octubre del presente año, solicitando el pago de su indemnización administrativa y la entrega de la carta cheque respectiva, a que tiene derecho, sin que hasta la fecha le hayan entregado una respuesta frente a sus peticiones.

Solicita en la tutela:

Señor Juez de circuito de reparto Asunto. Acción de tutela Acionado unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. Señor Juez la Señora ANA FRANCISCA ARENA AGUDELO con numero de cedula 32275441 Me dirijo de una manera muy respetuosa hacia usted Señor Juez para presentar esta acción de tutela encontrar de las directoras MARIA TOBON YACARI y de la directora y MARIA EUGENIA BENAVIDES de reparación Señor JUEZ el 7 de octubre del 2022 solicitando derecho de petición el pago de la indemnización por desplazamiento forzado el desembolso y la carta cheque como se puede ver su señoría se han vulnerado mis derecho fundamentales y constitucionales a la unidad de víctima no contestar el derecho de petición al vulnerado mis derechos como lo ordena la ley 14 48 del 2001 articulo 86 y articulo 13 articulo 21 articulo 42 articulo 15 articulo 14 y el auto 092 del 2007 y el auto 025 del 19 del 91 Señor Juez le solicito de una manera muy respetuosa que se tutele el derecho de petición fundamental y se de respuesta de fondo y oportuna a la entrega de la indemnización articulo 82 articulo 22 articulo 16 y el articulo 43 su Señoría le manifiesto que bajo juramento de gravedad de juramento que por los mismo echo y derechos no he presentado ninguna acción similar ante ninguna autoridad competente Señor Juez la ley 14 48 dice que se debe entregar ayuda humanitaria hasta perder la calidad como víctima y la unidad de victima viendo que soy madre cabeza de familia me suspendieron las ayudas humanitarias porque nos iban a indemnizar hasta la fecha no lo han hecho por eso le solicito que procedan a entregarme la indemnización.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la

Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por ANA FRANCISCA ARENAS AGUDELO identificada con C.C. 32.275.441, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **22 de noviembre de 2022** sobre lo siguiente:
  1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
  2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por el accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
  3. Deberá informar si la señora ANA FRANCISCA ARENAS AGUDELO identificada con C.C. 32.275.441, se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
  4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar de la accionante, si actualmente están registrados en la entidad y si se le ha entregado algún tipo de

indemnización, informando los fundamentos fácticos y jurídicos de su respuesta.

5. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en que consiste el mismo.

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el 21 de noviembre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR